



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
10 JUL 2023

HORA: 8:40 hrs
ANEXO:
RECIBE: Gabby Castillo



Cd. Victoria, Tamaulipas, a 26 de junio de 2023

**Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas
PRESENTE.**

En términos de lo previsto por los artículos, 64 fracción II, 77, 91 fracción XI, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, 25 fracciones XXVII y XXIX y 26 fracciones XXV y XXVII, y 40 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, **Iniciativa de Decreto Mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.**

Reconoceré a Usted que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa Legislatura 65 del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**


AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Cd. Victoria, Tamaulipas, a 26 de junio de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 24, numeral 1 fracción II y, 26, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito promover ante este cuerpo colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone en el artículo 93, que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Que mediante Decreto LXI-892, de fecha 25 de agosto de 2013, publicado en el Periódico Oficial número 112 de fecha 17 de septiembre de 2013, se expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de regular y promover el uso de la misma, por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos, ayuntamientos, sus dependencias y entidades, así como de los particulares, a fin de agilizar, simplificar y hacer más accesibles todos los actos y trámites en que intervengan.

Que el artículo 23 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, señala que en el Poder Ejecutivo la Contraloría Gubernamental será autoridad certificadora, quien de conformidad con el artículo 24 de la citada ley, tendrá entre sus atribuciones las siguientes: colaborar en el desarrollo de sistemas informáticos internos y externos para la prestación de servicios; Iniciar procedimientos para actualizar las disposiciones técnicas que permitan el uso de tecnologías y medios electrónicos; elaborar planes de seguridad y de contingencia, que garanticen permanentemente el acceso a los servicios que ofrece la autoridad certificadora, por el uso de medios electrónicos y de la firma por parte de los usuarios; contar con medidas de seguridad para proteger la infraestructura tecnológica, los procesos, la información y los datos derivados de la operación como autoridad certificadora; actualizar la tecnología aplicada al uso de medios electrónicos y de la firma de conformidad con los estándares tecnológicos internacionales vigentes, que garantice un servicio eficaz; y desarrollar un programa de calidad para la mejora continua del uso de medios electrónicos y de la firma para los sujetos que hagan uso de los mismos, que se considere dentro de su ámbito de competencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Que el 04 de mayo de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas en la que a la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: analizar las necesidades de información de las diferentes dependencias y entidades, con objeto de hacer más eficiente y optimizar los sistemas actuales; proponer, desarrollar y ejecutar por sí o a través de terceros, proyectos estratégicos de información con tecnología de punta en sistemas y telecomunicaciones; y definir, desarrollar, operar y regular la política pública estatal en materia de informática, tecnologías de la información, telecomunicación, Gobierno Digital y datos abiertos en dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior debe hacerse de manera congruente, lo que hace necesario reformar la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, por lo que el presente proyecto de reforma que se pone a la consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, establece que la Secretaría de Administración sea la Autoridad Certificadora en el Poder Ejecutivo.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA
AVANZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma las fracciones XVI y XVII del artículo 3; 23 numeral 1 fracción I y 40 numeral 1, se adiciona la fracción XVIII en el artículo 3 y se deroga la fracción IV del artículo 3 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para...

I.- a la III.-...

IV.- Derogado

V.- a la XV.-...

XVI.- Mensaje de datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología;

XVII.- Prestador de servicios de certificación: La persona física o moral, pública o privada, que expide certificados electrónicos, o prestan otros servicios en relación con la firma electrónica avanzada; y

XVIII.- Secretaría: La **Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas.**

ARTÍCULO 23.

1. Para...

I.- El Poder Ejecutivo, por conducto de la **Secretaría;**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



II.- a la V.-...

2. Los...

ARTÍCULO 40.

1. Cuando un servidor público deje de prestar sus servicios y cuente con un certificado de firma electrónica avanzada en virtud de sus funciones, el superior jerárquico ordenará la cancelación inmediata del mismo. Tratándose de titulares de dependencias estatales, la cancelación se hará por la **Secretaría**, y de titulares de entidades estatales, la orden de cancelación la hará el titular de la dependencia que tenga a su cargo la coordinación administrativa, salvo que sean coordinadas directamente por el Ejecutivo Estatal, casos en que la cancelación la hará directamente la **Secretaría**.

2. Tratándose...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Administración y la Contraloría Gubernamental realizarán en un término de 90 días, las adecuaciones y transferencias que con motivo de la expedición del presente Decreto deban realizarse de una dependencia a otra.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, Palacio de Gobierno, Ciudad Victoria, Tamaulipas a los veintiséis días del mes de junio de 2023.

**A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**



AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

0

Ep